

Contestación Demanda Ejecutiva. Rad. 18756408900120190005700

JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS <andreamunoz.abogada@gmail.com>

Lun 27/11/2023 5:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caquetá - Solano <jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ContestaciónDemanda_Ejecutivo Singular.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Solano - Caquetá

Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	RUTH YANETH MURILLO SEPULVEDA
DEMANDADA:	ESMÍN CHILATRA REYES
RADICADO:	18756408900120190005700

JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.543.242 expedida en Florencia-Caquetá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.782 expedida por el C.S. de la Judicatura; actuando en calidad de curadora *Ad Litem* de la demandada señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en documento adjunto.

JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS

T.P. N°318.782 C.S. de la J.

CL 14 N 12-15B OFICINA 401 BRR CENTRO



AB. JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
ESPECIALISTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Solano - Caquetá

Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUTH YANETH MURILLO SEPULVEDA
DEMANDADA: ESMÍN CHILATRA REYES
RADICADO: 18756408900120190005700

JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.543.242 expedida en Florencia-Caquetá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 318.782 expedida por el C.S. de la Judicatura; actuando en calidad de curadora *Ad Litem* de la demandada señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LA SEÑORA ESMÍN CHILATRA REYES

Debo manifestar al Juzgado que luego de haber indagado por la señora **ESMÍN CHILATRA REYES** y aprovechando las ventajas actuales de las redes sociales, conocí acerca de mi representada, logrando establecer comunicación vía telefónica al número de celular 3115084027. Por consiguiente; teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada, así como lo que consta en el expediente, me permito pronunciarme:

2. FRENTE A LOS HECHOS

2.1. FRENTE AL PRIMERO; Es cierto, de conformidad con lo que se avizora en las pruebas allegadas con el escrito de la demanda; en folio 3 del cuaderno principal del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, reposa copia del Título Valor (Letra de Cambio), suscrita el día 07 de julio de 2011, por el Valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000) M/CTE.** Obligación que debió ser cancelada el día 20



AB. JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
ESPECIALISTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

de marzo de 2018, por la obligada hoy demandada la señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, según consta en el respectivo Título Valor (Letra de Cambio).

2.2. FRENTE AL SEGUNDO; Parcialmente cierto, de acuerdo a lo manifestado por mi representada, si bien es cierto hasta el momento en que se instauró la demanda ejecutiva, no se había cancelado el total de la obligación aceptada por la señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, ella sí mostró interés en el pago de la misma, toda vez que hizo efectivo algunas de las cuotas acordadas, sin embargo, actualmente no cuenta con los soportes físicos para demostrar documentalmente lo declarado.

3. FRENTE A LAS PRETENSIONES

3.1. FRENTE A LA PRIMERA: En calidad de Curadora *Ad Litem* de la parte demanda, le manifiesto al despacho que no me opongo, teniendo en cuenta los elementos probatorios Título Valor (Letra de Cambio) obrante en el expediente, el cual sustenta la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

4. PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, respetuosamente me permito realizar algunas precisiones y le solicito tomar las siguientes medidas para el correcto direccionamiento del proceso:

Una vez lograda la comunicación con la señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, e informada del estado del proceso, ella manifestó contactarse con la empresa **E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, quienes le informaron de manera verbal que le habían realizado descuentos de su salario hasta el año 2022, toda vez que en orden judicial emitida por el **JUZGADO PROMISCO MUJICA MUNICIPAL DE SOLANO**, se estableció el embargo de una quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, deducciones que debían aplicarse hasta completar el valor aproximado a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**¹, por ende, teniendo en cuenta la

¹ Oficio JPMSC No. 230 del 16 septiembre 2019. Obra en página 8 del Cuaderno de Medidas Cautelares_ Expediente Digital Rad. 18756408900120190005700.



AB. JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
ESPECIALISTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

orden impartida en Auto de Sustanciación Civil No.262 del 09 de septiembre de 2019²:

*"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada **Esmín Chilatra Reyes** identificada con la C.C. No. 40.763.142, expedida en Florencia Caquetá, quien labora como empleada de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO con sede en el municipio de Solita Caquetá, **en cuantía aproximada de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)**".*

SEGUNDO: OFICIAR al Tesorero pagador de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO con sede en Solita Caquetá (...)". Negrilla y subraya fuera de texto.

Y con el fin de corroborar la información aportada de manera verbal por la empresa **E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO** la parte demandada la señora **ESMÍN CHILATRA REYES** instauró derecho de petición el día 27 de noviembre del año 2023, ante la entidad en mención solicitando:

"2.1. Copia integra de los desprendibles de pago y/o constancias donde se evidencie el total de los descuentos aplicados sobre mi salario con virtud al proceso referenciado desde el mes de septiembre del año 2019 hasta la presente fecha.

2.2. Se me certifique con destino a que cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. y, a nombre de que Juzgado se han realizado los pagos o depósitos en mención".

Por consiguiente, una vez se obtenga respuesta formal por parte de la **E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, será remitida a su despacho con el fin de que se verifique el número y valor total de las cuotas descontadas a la señora **ESMÍN CHILATRA REYES**, por cuanto a folio 7, 8 y 9 del cuaderno principal del expediente digital obra solamente certificación de los títulos entregados a favor de la demandante señora **YANET MURILLO SEPULVEDA** desde la fecha 30 de octubre de 2019 hasta el 08 de octubre de 2020. Por lo que se hace necesario demostrar probatoriamente lo manifestado de manera verbal por mi representada.

² Auto de Sustanciación Civil No.262 del 09 de septiembre de 2019_Obra en página 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares_ Expediente Digital Rad. 18756408900120190005700.



AB. JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
ESPECIALISTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Adicionalmente, solicito de manera respetuosa, se realice seguimiento a los depósitos judiciales que han sido realizados por parte de la Empresa **E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO** con destino a la cuenta No.187562042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** con ocasión al proceso que nos ocupa.

Por consiguiente, en el eventual caso de haberse cumplido con las ordenes impartidas en Auto de Sustanciación Civil No.262 del 09 de septiembre de 2019, dar procedencia a la siguiente excepción, así:

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1. EXCEPCIÓN GENÉRICA; solicito señor Juez que de configurarse en el trascurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito como **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en caso de corroborarse con las pruebas documentales que se harán llegar una vez se tenga respuesta formal del derecho de petición instaurado por la señora **ESMIN CHILATRA REYES**, respetando los términos legales a los que están sometidas las entidades públicas para responder las solicitudes que ante estas se eleven, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del C.G.P.

6. PRUEBAS

6.1. Solicito señor Juez, se practiquen y se tengan como tales las que obran en el expediente, y aquellas que en forma oficiosa decida decretar su señoría.

6.2. Derecho de petición instaurado por la señora **ESMIN CHILATRA REYES** ante la empresa **E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO**.

6.3. PRUEBAS QUE ESTÁN EN TRÁMITE:

6.3.1. Desprendibles de pago y/o constancias donde se evidencie el total de los descuentos aplicados sobre el salario del extremo demandado en virtud al proceso referenciado desde el mes de septiembre del año 2019 hasta la presente fecha.



AB. JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
ESPECIALISTA EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

7. NOTIFICACIONES

- 7.1.** Recibo notificaciones en la carrera 4C # 13 -30 Barrio el Raicero de la ciudad de Florencia (Cqta), o en el correo electrónico andreamunoz.abogada@gmail.com celular 3222174891.

JAYLINE ANDREA MUÑOZ VARGAS
C.C. 1.117.543.242 de Florencia, Caquetá
T.P. No. 318.782 C.S. de la J.

Señor(a)

Tesorero - Pagador

E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO

Sede Administrativa Florencia Caquetá

Calle 12 No. 9b – 06 Florencia - Caquetá.

Email: contacto@esefjl.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. ART. 23 C.P.

Ref.: SOLICITUD DESPRENDIBLES DE PAGO

ESMÍN CHILATRA REYES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.763.142 expedida en Florencia, Caquetá, y haciendo uso del Derecho Fundamental de Petición contenido en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el fin de petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1.** El día 30 de agosto de 2019 la señora **RUTH YANETH MURILLO SEPULVEDA** instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en mi contra ante el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETÁ**; en consecuencia, este despacho dentro del radicado No. 18756408900120190005700, procedió a emitir Auto Interlocutorio Civil No. 125 del 09 de septiembre de 2019, mediante el cual dispuso Librar Mandamiento de Pago a favor de la demandante por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000)** más intereses corrientes y moratorios.
- 1.2.** En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETÁ**, remitió oficio JPMSC No. 230 del 16 de septiembre de 2019 al Tesorero (Pagador) del Hospital Local Solita E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO, solicitando procediera a realizar el embargo de una quinta parte del excedente del SMLMV, que para la fecha de los hechos me encontraba laborando para la **E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO CON SEDE EN SOLITA, CAQUETÁ**.
- 1.3.** En este orden de ideas, desde el mes de octubre de 2019, la empresa requerida, comenzó a realizar los respectivos descuentos sobre mi salario. No obstante; hasta la fecha de la presente solicitud desconozco el valor total que me ha sido descontado con virtud al proceso que cursa en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETÁ** bajo el radicado No. 18756408900120190005700.

2. PETICIÓN

La información que se solicita es con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETÁ** con el fin de soportar los descuentos que me ha realizado la empresa **E.S.E FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, y poder definir mi situación jurídica en el menor tiempo posible, por consiguiente; me permito respetuosamente solicitar:

- 2.1. Copia integral de los desprendibles de pago y/o constancias donde se evidencie el total de los descuentos aplicados sobre mi salario con virtud al proceso referenciado desde el mes de septiembre del año 2019 hasta la presente fecha.
- 2.2. Se me certifique con destino a que cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. y, a nombre de que Juzgado se han realizado los pagos o depósitos en mención.
- 2.3. En caso de no acceder a mi petición, se emita respuesta escrita en la que se señalen las razones de hecho y derecho de la negativa.

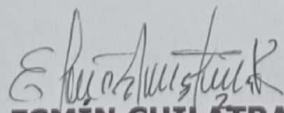
3. ANEXOS

- 3.1. Copia de la cédula de ciudadanía.

4. NOTIFICACIONES

- 4.1. La suscrita las recibirá al correo electrónico esminchilatra63@gmail.com Celular 3115084027.

Cordialmente,


ESMIN CHILATRA REYES
C.C. No. 40.763.142

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

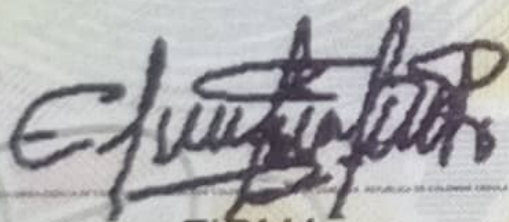
NUMERO **40.763.142**

CHILATRA REYES

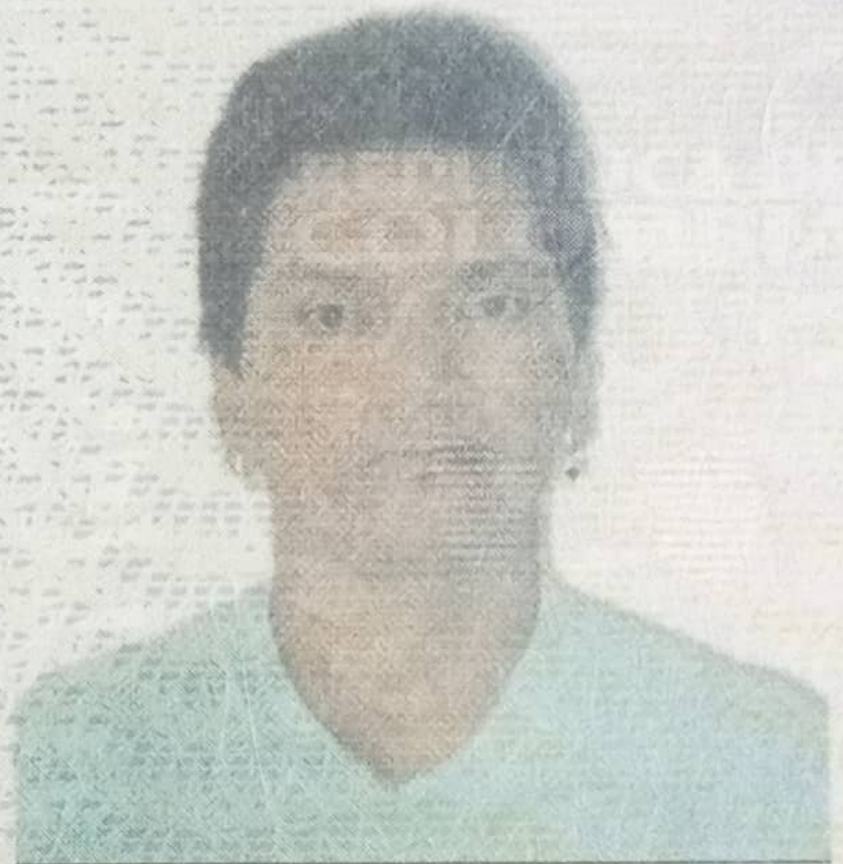
APELLIDOS

ESMIN

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1963**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

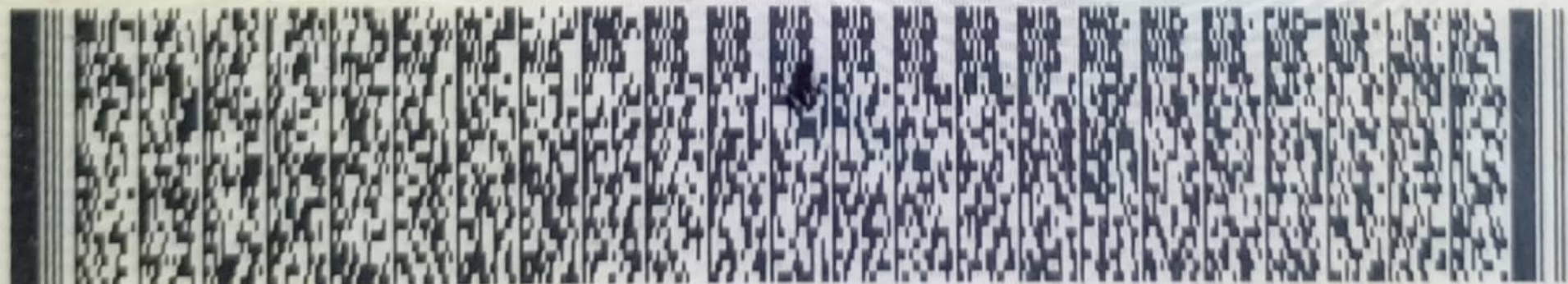
SEXO

03-AGO-1982 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00130316-F-0040763142-20081120

0006556290A 1

8080003980

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

